

RECURRENTE: Pedro Martínez Flores
AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Regional Monterrey

Tema: Asignación de diputados de representación proporcional en Zacatecas

Hechos

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

8 y 9 de julio de 2018

Aprobación del cómputo estatal de la elección de diputados, declaró la validez de la elección y asignación de las diputaciones de RP de representación, así como la modificación relativa a la paridad de género

Tribunal Local

4 de agosto 2018

Confirmó la declaración de validez de la elección de diputados de RP, así como el cómputo estatal respectivo, y modificó la asignación para revocar la diputación otorgada por resto mayor al PRD, otorgándosela a MORENA

Sala Monterrey

1 de septiembre 2018

Revocó la sentencia dictada por el Tribunal Local, ya que incorrectamente aplicó un ajuste para compensar la subrepresentación de MORENA y, en plenitud de jurisdicción determinó la integración del Congreso del Estado de Zacatecas

Demanda de REC

4 de septiembre 2018

Demanda de recurso de reconsideración

Consideraciones.

Demanda de REC

- Se violenta su derecho humano de igualdad sustantiva y voto pasivo, ya que la Sala Monterrey omitió realizar un examen de igualdad, protección especial y reforzada por ser una persona con discapacidad, siendo que la responsable únicamente se rigió bajo parámetros de representatividad y paridad de género.
- La Sala responsable no realizó un estudio o juicio que concluyera que existía discriminación hacia él, al confirmarse la sustitución de su candidatura a diputado de representación proporcional por el PAN, sin atender a las consideraciones jurídicas y de hecho al ser una persona con discapacidad.

Contestación a los agravios

Para el caso concreto del estado de Zacatecas, las disposiciones constitucionales, convencionales, y las particulares previstas en la legislación local, establecen que las personas con discapacidad son sujetos de una protección reforzada, para generar las condiciones necesarias para que puedan ejercer de forma plena y en condiciones de igualdad, sus derechos político- electorales.
A fin de evitar un retraso y resolver de forma oportuna antes de la instalación del Congreso de Zacatecas, se determina modificar la sentencia impugnada, únicamente en cuanto a la designación de candidaturas por cuestión de postulación de personas con discapacidad y paridad de género.

respuesta

Conclusión: Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción, **se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Zacatecas**, para quedar en los términos indicados en esta sentencia.